



60.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~2 SEP 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0759.

Como lo peticionado a folio 57 se ajusta a lo previsto por el art. 314 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1.- Aceptar el desistimiento que la parte demandante presenta respecto de la demandada, **Consultoría Integral en Ingeniería Sociedad Anónima de Capital Variable.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la sociedad desistida. De existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la entidad que así los requirió.
3. No hay lugar a condenar en costas, por no aparecer causadas.
4. Continuar la actuación contra la sociedad **H2O Consulting S.A.S.** quién se encuentra debidamente notificada en la presente actuación.
5. Reconocer personería al abogado **Omar Hernando Uscátegui Ciendúa** como apoderado judicial de la sociedad **H2O Consulting S.A.S.**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 38 de este cuaderno.
6. En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el recurso de reposición, que la demandada interpuso oportunamente contra el mandamiento de pago aquí proferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65
Hoy 3 SEP 2020
El Secretario.